

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**EXPEDIENTE C/0999/18 PLUS ULTRA SEGUROS/ANTARES**

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 18 de diciembre de 2018 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ("CNMC"), notificación relativa a la operación de concentración económica consistente en la adquisición de control exclusivo de SEGUROS DE VIDA Y PENSIONES ANTARES, S.A. (ANTARES) por parte de PLUS ULTRA SEGUROS GENERALES Y VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD UNIPERSONAL (PLUS ULTRA SEGUROS).
- (2) La operación se articula mediante un Contrato de Compraventa de acciones suscrito el 8 de noviembre de 2018 entre los titulares de las acciones de ANTARES¹ y PLUS ULTRA SEGUROS.
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 18 de enero de 2019, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la LDC.
- (5) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (6) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1 b) de la mencionada norma.

III. EMPRESAS PARTICIPES**III.1 PLUS ULTRA SEGUROS GENERALES Y VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, SOCIEDAD UNIPERSONAL**

- (7) PLUS ULTRA SEGUROS es una sociedad controlada por GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., que cotiza en bolsa. Grupo CATALANA OCCIDENTE está controlada en última instancia por CO SOCIEDAD DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN, S.A., una sociedad holding controlada por varios miembros de la familia Serra Farré que gestiona participaciones en varias sociedades dedicadas principalmente a la actividad de seguros, a la gestión de carteras de

¹ TELEFÓNICA, S.A. vende el 99,998% de las acciones, y TELEFÓNICA FINANZAS, S.A.U. vende el 0,002% de las mismas.

inversiones y a la prestación de servicios funerarios, de tanatorio y de cementerio.

- (8) Las actividades de PLUS ULTRA SEGUROS están orientadas al sector de seguros de vida, de no-vida (ramos de salud, hogar, automóvil y ahorro, entre otros) y de reaseguro.

Según la notificante, el volumen de negocios de Grupo CATALANA OCCIDENTE en España en 2017², conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue de [>60] millones de euros.

III.2 ANTARES

- (9) ANTARES es una entidad aseguradora controlada por TELEFÓNICA, S.A. en un 99,998% y por TELEFÓNICA FINANZAS, S.A.U. en un 0,002%.
- (10) ANTARES es una compañía aseguradora que se dedica a la concesión y suscripción de seguros de salud, vida y accidentes. También está activa, aunque residualmente, en el sector del reaseguro. Las pólizas de salud comprenden los seguros de enfermedad, asistencia sanitaria y dental. La mayor parte del negocio de ANTARES consiste en la concesión y suscripción de seguros en dichos ramos a empleados de ciertas sociedades del Grupo Telefónica en España que presten sus servicios en España o en el extranjero como expatriados y a otros asegurados ajenos al grupo Telefónica.
- (11) Según la notificante, el volumen de negocios de la ADQUIRIDA en España en 2017, conforme al artículo 5 del RD 261/2008, fue [>60] millones de euros.

IV. VALORACIÓN

- (12) La operación afecta al sector de los seguros, en particular al mercado de seguros de vida, al mercado de seguros de salud y al mercado de seguros de accidentes. La participación de las partes en dichos mercados es de escasa importancia, sin que las cuotas resultantes superen el 5% en ninguno de ellos, razón por la que no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia efectiva en los mercados analizados.

² Incluido el volumen de negocios de las empresas que controlan Grupo CO, COGESPAR y Depsa 96, S.A., que [<60] millones de euros, procedente, en su práctica totalidad, de sus dividendos.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.